



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

USHUAIA, 29 JUN 2012

VISTO: El Expediente Letra TCP PR N° 317/11 caratulado "S/ REGIMEN DE INGRESO – EGRESO DEL PERSONAL DEL T.C.P.", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician en razón de la consulta generada a partir de la Nota Interna N° 1485/2011 – Letra TCP PE (fs. 01/02), presentada por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, mediante la cual solicita que, atento lo dispuesto mediante Nota de Presidencia N° 1136/11 (fs. 03/04), se indique temperamento a seguir en relación a cuestiones planteadas en orden al ingreso, egreso y salidas intermedias del personal.

Que ingresada dicha solicitud, por Presidencia se dispuso: *"Caratular y agregar antecedentes normativos. Posteriormente pasar a Asesoría Letrada"*.

Que en consecuencia, resultan agregados los siguientes antecedentes normativos: Ley Nacional N° 22.140 (fs. 05/13), Decreto 1797/80 (fs. 14/21), Decreto Provincial 393/96 (fs. 22/23), Resolución de Presidencia N° 54/94 (fs. 24/25), Nota Interna N° 1572/09 (fs. 26/27), Nota Interna N° 1136/11 (fs. 28/32) y Memorandum N° 5/2008 (fs. 33).

Que por otra parte, cabe rememorar, que mediante Nota Interna N° 1712/09 remitida por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO, se consultó acerca de la normativa interna que reglamenta el régimen de salidas del personal dentro del horario laboral, solicitando específicamente, se indique, en caso de salidas por razones médicas, si basta con el certificado de permanencia, y en todos los casos, si el agente debe reponer el horario y la pauta temporal en que debe hacerlo, habiéndose expedido en tal oportunidad la Asesoría Letrada mediante Dictamen N° 38/09 Letra A.L. - T.C.P.

Que atento lo expuesto y en razón de lo requerido mediante Nota Interna N° 1485/2011 – Letra TCP PE (fs. 01/02), se dio nueva intervención a Asesoría Letrada, área que emitió el Dictamen N° 10/11 Letra A.L. - T.C.P. referido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

a la normativa aplicable al caso, y en el cual se indicó:*"Analizados los requerimientos solicitados mediante Nota Interna N° 1485/011 – Letra TCP PE (fs. 01/02), en función de lo dispuesto en el apartado b) de la Nota de Presidencia N° 1136/2011 (fs. 03/04), debo señalar, en primer término, que el trámite indicado por Presidencia a Dirección de Administración, es una directiva interna emitida por el Presidente en ejercicio de las facultades de superintendencia, que reconoce amparo normativo en lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 54/94 -Pautas Mínimas de Horario de Funcionamiento y de Ingreso y Egreso de Personal- (fs. 24/25) y en el Decreto Provincial N° 393/96 -Horario de Entrada y Salida, Uso de Permisos de Salidas y Francos Compensatorios- (fs. 22/23) -de aplicación subsidiaria a los agentes del Tribunal, atento lo establecido por el artículo 35° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09-, normas de las cuales resulta, no sólo la obligación de solicitar autorización mediante el respectivo formulario de Permiso de Salida, sino también la de reponer el horario, cuando ello obedezca a razones particulares".*

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen precitado, y considera necesario establecer, en ejercicio de las facultades de superintendencia, un procedimiento que unifique en una norma interna todo lo relativo al registro de entrada y salida del personal que presta servicios en la sede del Tribunal y sus delegaciones, como así también las cuestiones referidas al horario de prestación de servicios, permisos de salida, órdenes de servicio y forma de reposición horaria, ello con el objeto de llevar un adecuado control del personal en relación al cumplimiento de la jornada laboral.

Que en materia de Control Horario y hasta tanto se incorpore un sistema de control informatizado, resulta conveniente disponer la continuidad de la Planilla de registro horario implementada a partir del 07/07/08 por Memorandum de Presidencia N° 05/08, en la cual el personal debe dejar constancia de todas las salidas y entradas temporales por la realización de trámites oficiales y/o personales.

Que por todo lo expuesto, y a efectos de ordenar y establecer un régimen interno uniforme, evitando conflictos de interpretación en relación a la normativa aplicable, resulta conveniente dictar una nueva norma de superintendencia que reemplace a la Resolución de Presidencia N° 54/94.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

presente de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° inciso f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00, o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretarios, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran.

ARTICULO 2°.- Disponer la continuidad de la Planilla de registro horario implementada a partir del 07/07/08 por Memorandum de Presidencia N° 05/08, debiendo el personal dejar constancia en la misma, del horario de entrada y salida de la jornada laboral, como así también de todas las salidas y entradas temporales por la realización de trámites oficiales y/o personales, con excepción de Secretarios, Prosecretarios y personal de gabinete.

ARTICULO 3°.- En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso.

ARTICULO 4°.- Establecer que los responsables de las distintas delegaciones del Tribunal, deben enviar a la Dirección de Administración, vía servicio habilitado de correo electrónico, el parte diario de asistencia del personal a su cargo, en un plazo que no podrá exceder de las 10:00 horas de cada mañana. La Dirección de Administración confeccionará el "Parte Diario de Asistencia del Personal", con la documental respaldatoria que resulta de los informes recibidos de los distintos sectores, y lo elevará a Presidencia, con copia a los Vocales, vía correo electrónico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

ARTICULO 5°.- Establecer además, que las "Novedades del Personal" que presta servicios en las delegaciones, deberán ser remitidas por el Auditor Fiscal a cargo, a la Dirección de Administración del Tribunal, antes de las 10:00 horas del día siguiente de producida esta, especificando hora de ingreso y egreso y todo dato relevante para la carga de novedades en el sistema, y posterior informe a Presidencia y Vocales, el cual deberá ser elevado diariamente junto al "Parte Diario de Asistencia del Personal" previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 6°: Se considerará llegada tarde, una vez pasados quince (15) minutos del horario fijado para el ingreso.

ARTICULO 7°.- Disponer que el personal del organismo, que en horario de trabajo, deba egresar del mismo, por motivos particulares, deberá confeccionar el Permiso de Salida, a través de los formularios impresos al efecto. En tal supuesto, deberán contar con la autorización del superior y adjuntar el formulario debidamente conformado a la planilla indicada en el artículo 2°. En caso que el superior se encuentre ubicado físicamente en otra dependencia, bastará con la comunicación en forma telefónica, vía correo institucional o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, dejando constancia de ello en el respectivo formulario.

ARTICULO 8°.- El personal que solicite Permiso de Salida por Razones Particulares, deberá reponer las horas adeudadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, del primer día hábil al reintegro al servicio, salvo que el superior, por razones de servicio, indique otro término de reposición, y así lo informe a Dirección de Administración.

ARTICULO 9°.- El personal que se retire de su puesto de trabajo para Atención Médica propia o del grupo familiar, deberá confeccionar el Permiso de Salida, dejando constancia que obedece a razones de salud. En tal supuesto, debe presentar a su regreso, la constancia de permanencia o de atención médica correspondiente, caso contrario, deberá reponer el horario, conforme lo ordenado en el artículo precedente, salvo el caso particular previsto en relación a "Enfermedad del agente en horas de labor", previsto en el artículo 10 inc b) del Decreto Nacional N° 3413/79.

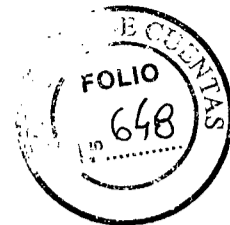
ARTICULO 10°.- El personal que en horario de trabajo, deba egresar del mismo, por razones oficiales, deberá confeccionar la Orden de Salida, a través de los formularios impresos al efecto, dejando constancia del trámite a realizar. En tal supuesto, deberá contar con la autorización del superior y adjuntar el formulario debidamente conformado a la planilla indicada en el artículo 2°. En caso que el superior se encuentre ubicado físicamente en otra dependencia, bastará con la comunicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

previa, en forma telefónica, vía correo institucional o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, dejando constancia de ello en el respectivo formulario.

ARTICULO 11°.- Disponer, que en los casos de salidas oficiales que deban efectuar los Auditores Fiscales a las delegaciones que tuvieren asignadas, a los fines de dar cumplimiento a las tareas propias de su competencia, no será necesaria la autorización previa del superior, ni la comunicación dispuesta en el artículo precedente, resultando suficiente la constancia de ello en el respectivo formulario y el correspondiente registro del egreso e ingreso en las planillas obrantes en las delegaciones.

ARTICULO 12°.- Establecer que en caso de concurrir a una gestión oficial que se extienda hasta su horario de salida o más allá del mismo, el Superior deberá consignar en el formulario respectivo la observación de "sin regreso".

ARTICULO 13°: Indicar a Dirección de Administración, que mensualmente deberá informar a Presidencia, con copia a los Sres. Vocales, los supuestos en que advierta incumplimientos de horario, falta de reposición o inasistencias injustificadas. En tales casos, sin perjuicio de dar cumplimiento al informe precitado, deberá notificar o emplazar al agente, poniendo en su conocimiento la falta que resulta de sus registros, para que en un plazo determinado, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, formule el descargo que haga a su derecho. Cumplido el descargo o vencido el plazo, deberá elevar las actuaciones, conforme lo ordenado por Resolución Plenaria N° 133/08, a la autoridad competente para resolver sobre la aplicación de sanciones -vocal respectivo o presidente-, ello a efectos, que previo dictamen del caso, se resuelva sobre la procedencia o no de la justificación y en su caso, las sanciones y/o descuentos que de ella se deriven.

ARTICULO 14°.- Derogar los artículos 1°, 2°, 3°, 4° de la Resolución de Presidencia N° 54/94.

ARTICULO 15°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2012.

ARTICULO 16.- Registrar, comunicar a Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del visto para su reserva en esa área. Notificar a los agentes del Tribunal. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 1236 - /2012

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia